

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Balcares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2254.

DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha a este ministerio por el del digno cargo de V. E. en 22 de Junio de este año con motivo de las dudas ocurridas á la audiencia territorial de Barcelona en la revalida de abogado de D. Joaquin Maria de Nuix, doctor en leyes de la universidad de Bolonia; y hecha cargo asimismo de cuanto la direccion general de Estudios expuso sobre el particular en su informe de 21 de Agosto, ha convenido en la necesidad de establecer una regla general para el reconocimiento, incorporacion y demas efectos públicos de los estudios hechos en el expresado establecimiento.

En la ley 1.ª, tit. 4.º del libro 8.º de la Novísima Recopilacion; por la que se prohibe á los naturales de estos reinos pasar á estudiar en universidades fuera de ellos, se contiene la excepcion siguiente: «No se extiende, ni entiende lo contenido en esta ley con los colegiales del colegio de los españoles del cardenal D. Gil de Albornoz que son ó fueren, ó estuvieren de aquí adelante en el dicho colegio.» En virtud de esta ley, que no se halla derogada expresamente por otra alguna posterior, se han incorporado en las universidades de la Península, aun despues de la publicacion del plan de estudios de 1824, los grados obtenidos en Bolonia, y así se practica en la actualidad sin especial autorizacion del Gobierno.

Mas si es expedita, segun esto, la accion de los colegiales de Bolonia para incorporar sus grados en cualquiera universidad de España, no lo es igualmente el reconocimiento de sus estudios ni el valor de sus grados, antes de verificarse la expresada incorporacion, para el efecto de revalidarse de abogados en las audiencias territoriales de la monarquía: y como no exista practica ni orden alguna por la que se haga extensiva á los graduados en Bolonia la disposicion del art. 67 del citado plan de estudios, vigente en esta parte, relativa á que la exhibicion del titulo de licenciado en leyes, obtenido en las universidades de la Península é islas adyacentes, sea bastante para abogar en todos los tribunales; ha acordado la Regencia que en los diferentes casos que pueden ocurrir se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Los licenciados y doctores en leyes de la universidad de Bolonia podrán incorporar sus grados en las universidades de España; y hecha la incorporacion, el título ó certificado consiguiente les bastara para abogar en todos los tribunales del reino, previa su exhibicion en las audiencias, igualándose así en este como en cualquiera otro efecto y prerrogativa con los demas graduados en España, en cuyo gremio y claustro quedaran definitivamente incluidos por consecuencia de la expresada incorporacion.

2.ª Los graduados de Bolonia que no quieran incorporar sus diplomas en las universidades del reino, deberán someterse en las audiencias á examen á fin de obtener el título de abogados, y su consideracion será igual á la de los estudiantes de la Península que concluida su carrera literaria no han tomado asiento en ningun claustro académico por defecto de grados universitarios.

3.ª Los estudiantes de Bolonia que no hubiesen recibido en aquella universidad los grados literarios, podran incorporar sus cursos en las universidades del reino, y aspirar en ellas á los referidos grados.

4.ª Los estudiantes, no graduados, de Bolonia que sin querer tomar grados mayores en las universidades del reino pretendan el título de abogados, deberán justificar ante las audiencias al presentarse á examen, haber obtenido ó incorporado en cualquiera universidad el grado de bachiller en leyes de Bolonia, y el haber ganado en aquella universidad ó en cualquiera de las del reino cuatro cursos de esta facultad posteriores al expresado grado, como se exige á los estudiantes españoles.

Por consecuencia de las disposiciones anteriores Don

Joaquin Maria de Nuix que ha motivado la referida consulta, deberá sujetarse en la audiencia territorial de Barcelona á examen, si no incorpora el grado de doctor obtenido en Bolonia en alguna de las universidades de la Península ó islas adyacentes.

La Regencia provisional, al comunicar á V. E. esta resolucion para que por su conducto se circule á las audiencias del reino, ha acordado que se traslade á la direccion general de Estudios, como con esta fecha lo ejecuto, á fin de que sea igualmente observada en las universidades y demas establecimientos literarios.

De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. en contestacion á la citada consulta de 22 de Junio de este año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino ha declarado la propiedad de los juzgados de primera instancia, que actualmente desempeñan con nombramiento Real, á D. Jacinto Barahbar, del de Agreda: á D. Pedro Breton, del de Alfaro: á D. Domingo Rusio, del de Briviesca: á D. José Manuel Aguirre Miramon, del de Castro Urdiales: á D. Nicolas Maria Palacios, del de Medinaceli: á D. Narciso de la Torre Velber, del de Melgar de Fernamental: á D. José Riguera, del de Torre la Vega: á D. Pascual Camino y Villa, del valle de Cabuerniga: y á D. Genaro Cagigal, del de Villacarrido.

Asimismo ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad para el partido de Algeciras á D. Rafael Sierra y Cárdenas, que desempeña el de Guadix; para el de Almazan á D. Francisco Ripa y Arcada, promotor fiscal que ha sido de Boltaña; para el del Burgo de Osma á D. Cristóbal Perez Comoto, promotor fiscal que fue de Talavera de la Reina; y para el de Rute á D. Francisco de Paula San Martin, fiscal de Rentas y abogado de Jaen.

Y por decreto de 18 del actual se ha servido nombrar la misma Regencia provisional para que sirva en propiedad la tenencia de gobierno político de Cienfuegos en la isla de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Pantaleon Rosillo, á D. Manuel Robledo, promotor fiscal que fue de Madrid, y ahora asesor interino de la tenencia de gobierno de Santiago de la propia isla.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de Diciembre.

Se lee en el *Droit*:

En el dia de ayer se han hecho muchas prisiones: la primera, que al parecer tiene relacion con el asunto de Darmes, se ha verificado por efecto de una pesquisa hecha en casa del Sr. Armand Pilloux, pintor, calle des Vinaigriers. Este tenia muy estrechas relaciones con Valentin Duclos, cochero de cabriolé, que hácia algun tiempo se halla preventivamente detenido por el mismo asunto: se han aprehendido en su casa muchas armas y municiones de guerra.

Con arreglo á las órdenes del procurador del Rey se han preso tambien á los hermanitos Bacarie; el uno obrero mecánico, y el otro de ejercicio cochero, que ambos vivian en la calle del Petit-Hôtel, núm. 4.

El motivo por que se les ha arrestado es por atribuirseles parte en el asesinato de los dos guardias municipales. Los hermanos Bacarie habian logrado hasta ahora sustraerse á las indagaciones de la justicia. (*Cont.*)

El recibimiento de Mr. Molé en la academia francesa se verificara el 24 de este mes. Mr. Dupin está encargado de contestarle. Mr. Molé sucede á Mr. Quelen, arzobispo de Paris. (*Le Constitutionnel.*)

Escriben de Florencia con 21 de Noviembre á la *Gaceta de Augsburgo*:

Una diferencia ocurrida entre Rossini y Mercadante ha conmovido al mundo musical. Mercadante habia sido nombra-

do profesor del conservatorio de Bolonia, y maestro de capilla de aquella catedral, por la mediacion de Rossini, y con satisfaccion habia aceptado estos destinos.

El 1.º de Julio debia haber principiado á desempeñar su cargo; pero en este mismo dia en vez de presentarse, recibió Rossini una carta suya en que se excusaba, manifestando que habia tenido por conveniente admitir una plaza en su ciudad natal, á la que habia creído deber preferir, mucho mas cuando se hallaba mejor retribuido. Rossini le contestó lacónicamente, pero de un modo bien sentido. Mercadante no respondió. Ahora el negocio ha pasado al dominio de los periódicos que se ocupan en la polémica mas ardiente, segun el partido á que corresponden.

Se lee en el *Universo*:

Anuncia un periódico ingles que en el mar Rojo ha habido un encuentro entre una fragata inglesa y otra francesa. Segun este periódico nuestra fragata ha sido echada á pique.

Esperamos que no se confirmará esta noticia; pero si por desgracia fuese cierta, es menester confiar en que el Gobierno no vacilará en el cumplimiento de sus deberes, y que despues de una sumaria prolija, sabrá pedir y obtener la reparacion debida.

El *Armorican* del 8 anuncia que el ministro de la Marina tiene intencion de hacer invernar en Brest á la escuadra de reserva que manda el almirante Lalaude.

La comitiva del Emperador ha llegado ayer á Ruan: los periódicos de Ruan no se han publicado con motivo de la ceremonia.

Se lee en el *Courier* ingles que segun noticias de Méjico recibidas en Londres, se temia que ocurriesen en aquel pais nuevas turbulencias.

Los periódicos de Buenos-Aires del 22 de Agosto anuncian que Lavalle, despues de haber sido batido en la provincia de Entrerios, ha embarcado el resto de sus tropas protegido por los cañones de la escuadra francesa. Estas tropas han desembarcado en una isla vecina de San Pedro y de la provincia de Buenos-Aires. Lavalle ha marchado inmediatamente hácia la capital.

Por los periódicos de New-York sabemos que el bloqueo de Buenos-Aires seguia en todo su vigor el 13 de Noviembre. (*Const.*)

El *Progreso du Pas de Calais* dice que el sábado se esperaba en Arras al duque de Orleans. (*Id.*)

Escriben de Belfort:

Segun los rumores que corrian aqui dias pasados, pero de los cuales no salimos garantes, han llegado órdenes para que tanto en esta ciudad como en las cercanias se den disposiciones para recibir un cuerpo de ejército de 90 hombres. (*Alsace.*)

Mr. de Talleirand, agregado á la embajada de Viena, ha pasado con pliegos el dia 6 del corriente con direccion á Paris. (*Const.*)

El principe Adam Czartoryski, de acuerdo con el Presidente del Consejo, ha invitado á todos los polacos que han servido á las órdenes del Emperador á trasladarse á Courbevoie. Ocuparán en el acompañamiento un lugar inmediato al de la antigua guardia. Todos los polacos deben llevar el uniforme del regimiento en que servian. Su número pasa de 100. (*Idem.*)

Veinte polacos residentes en Londres se rennieron el 29 de Noviembre último en Dean-Street, núm. 89, para celebrar el décimo aniversario de la revolucion de 1830. Al fin de la sesión se ha hecho una colecta en favor de los que han sufrido por las inundaciones en Francia, la cual ha producido 28 francos que nos han sido remitidos. (*Id.*)

La estatua del Emperador se colocará en el muelle de los Inválidos, orilla del rio y enfrente de la avenida principal de la Esplanada. Hoy se ha conducido á dicho paraje, y ante ella á izquierda y á derecha se colocaran las 52 estatuas de los hombres grandes, de las cuales ya 22 estan colocadas y

descubiertas. La efigie del Emperador es la que Mr. Bosio acaba de construir, y con la que ha de coronarse la columna erigida en Boloña en honor del ejército grande. Napoleon está vestido con el manto imperial, sembrado de abejas; tiene en su mano derecha un largo cordon, del cual pende la cruz de la Legion de honor, en memoria de la primera distribucion que de esta cruz se hizo en el campo de Boloña: la mano izquierda descansa sobre el cetro coronado con una águila. Se cree que el cimientó del pedestal estará concluido pasado mañana despues de medio día.

Los adornos de la calle principal de los Campos Eliseos van muy adelantados: hoy se han colocado los atributos en cuatro de las 28 columnas piramidales: la cornisa sostiene un globo sobre el que reposa una gran águila dorada. Tambien van concluyéndose los adornos de los pedestales intermedios: la mayor parte de los del Rond-Point estan coronados con jarrones en los que se representan varios emblemas.

Dos de las estatuas que han de colocarse entre las columnas y los trofeos se han llevado esta mañana al sitio que les está destinado. Se sabe que deben representar nuestras principales victorias.

En Courbevoie, en donde se estan ejecutando trabajos importantes para la construccion del templo en que ha de descansar el féretro imperial cuando toque por la primera vez el terreno de Francia, ha ocurrido hoy un suceso desagradable. Un obrero ha sido muerto á consecuencia de la caída de una viga, y otro muy mal herido. El Ministro de lo Interior ha dado inmediatamente disposiciones para que se proporcionen socorros al herido y á la familia del muerto.

Esta mañana se ha hecho la prueba del carro fúnebre que ha de trasportar los despojos mortales del Emperador desde Courbevoie á los inválidos: ha bajado á las nueve por el arabal de San Martin conducido por 16 caballos: ha recorrido los baluartes hasta la plaza de la Concordia, y ha vuelto por el mismo camino á su destino. El carro está montado sobre cuatro ruedas; se compone de un basamento de tableros embutidos entre las columnitas del capitel, el cual corona un mausoleo ó sarcófago. Tanto á la ida como á la vuelta, el carro no ha sufrido el menor deterioro.

El carro no se asemeja en nada al que sirvió para trasportar los restos de los que murieron en Julio; es menos largo y tiene un poco mas de altura. Solo su aspecto imponia, no obstante estar despojado del prestigio de los adornos que van á ponerse. Saldrá para Courbevoie en la noche del 14 al 15. (Comm.)

Se asegura que todas las doncellas del colegio de la Legion de honor, fundado por Napoleon, asistirán á la ceremonia de la traslacion de las cenizas del Emperador: irán vestidas de blanco y llevarán una corona de laurel. (Id.)

MADRID 19 DE DICIEMBRE.

Al hablar el *Eco del Comercio* en su núm. 2422 de la circular expedida de orden de la Regencia en 15 del corriente por el ministerio de Hacienda, dando conocimiento de haberse centralizado desde el 1.º del corriente las libranzas de amortizacion, cruzada, loterías y secuestros, se ha lamentado de no ver extendida la centralizacion á las libranzas pendientes sobre las demas rentas. Dice con este motivo que todas las libranzas, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deben centralizarse y sujetarse al pago mensual que se les señale.

Creemos que esta sea tambien la intencion del Gobierno; pero tratándose de una operacion tan vasta y complicada, de unas libranzas tan distintas en origen, plazos, cantidades y demas circunstancias, era de necesidad proceder con pausa y detenimiento, adquirir los datos mas exactos y circunstanciados, no contraer compromisos sino con plena seguridad de poderlos cumplir, y en suma no comprometer el éxito de la operacion por apresuramiento ó ligereza.

Tal debe ser el espíritu que ha dictado la Real orden comunicada, segun tenemos entendido, en 11 del corriente á la direccion general del Tesoro público, previniéndola que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el día 31 del presente, por los tenedores de dicha clase de libranzas, á la direccion general una nota comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago.

De aquí se infiere que si se han centralizado unas libranzas y no otras, no ha sido por injustas preferencias y parcialidades, sino porque en las conferencias celebradas con este objeto se acordó proceder desde luego á la centralizacion de las de amortizacion, cruzada, loterías y secuestros, por mas fácil y hacendera, y aplazar las de totales y líquidos hasta reunir los datos y noticias que hemos mencionado.

Por lo demas tenemos entendido que el Gobierno está resuelto á llevar á efecto la centralizacion en todos sus ramos, siempre que los tenedores de libranzas se presten, como es de esperar, á un arreglo justo y equitativo.

Parece, segun carta de Murcia, inserta en el *Eco del Comercio* de hoy, que ha causado escándalo en aquella ciudad la reposicion del contador de Rentas decimales. Estamos autorizados para desmentir este último hecho: el Gobierno no ha repuesto, á lo que se nos asegura, al contador de Rentas decimales de Murcia: sabemos que ha tomado en este asunto las providencias mas enérgicas, y por el correo anterior ha expedido órdenes terminantes á fin de que á vuelta de correo se le remitan por la autoridad á que corresponde las órdenes en virtud de las cuales

haya sido repuesto el sugeto que se cita. Son tan contados los nombramientos que el Ministerio de Hacienda ha hecho en la provincia de Murcia, que quizá no pasan de estos tres en el cuerpo de carabineros:

D. Antonio Gallego, interventor cesante de carabineros, fue repuesto en el mismo destino de la comandancia de Murcia.

D. Manuel Castroverde, nombrado por la junta de Murcia capitán primero de aquella comandancia, se le confirmó en el destino.

D. José Cuerdo Arango fue nombrado capitán segundo de la misma comandancia en reemplazo de D. José Sarano, á quien se declaró cesante.

En nuestro número del 16 del corriente se insertó la siguiente rectificacion: «En algunos ejemplares de la *Gaceta* de ayer martes, primera circular, línea 3.ª, se ha impreso *canseminario* en lugar de *seminario*».

El redactor del periódico titulado *Fr. Gerundio* del día 18, dos despues de publicada la expresada errata, aparenta no haberla leído, para tener ocasion de lanzar algunos *amenisimos chistes*, cuya oportunidad resalta de lo arriba expuesto.

Por lo menos este medio de hacer de gracioso no parece difícil; ni tampoco nos parece noble, leal ni justo esta manera de censurar el descuido accidental de un cajista.

Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo.

Deseando la junta directiva de esta sociedad presentar al público una muestra del sistema de educacion é instruccion adoptado en las escuelas de párvulos, ha resuelto que se celebren el miércoles 23 de este mes, á las once de la mañana, exámenes públicos en el ex-convento de capuchinos del Prado, aprovechando la generosa oferta hecha por la sociedad de instruccion pública del espacioso local donde esta se reúne; y suplica la misma junta á todas las personas ilustradas y benéficas, interesadas en esta buena obra, que se sirvan autorizar con su presencia este acto de filantropía.

En medio de la agitacion general que no podian menos de producir los acontecimientos políticos acaecidos este año, la junta directiva de la sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, ha seguido poniendo en accion todos los recursos del celo mas activo para llevar adelante la obra comenzada con tan faustos auspicios en 1850, y que tantos progresos hizo en el primer año de existencia de la sociedad. Por desgracia, no ha gozado la nacion de la tranquilidad necesaria para que prospere esta clase de empresa, pues difícil es que llamada la atencion pública hácia objetos de un gran interes político, se pueda fijar en los que aun cuando tengan un interes social de tanta monta como lo es sin duda el sistema de escuelas de párvulos, no pueden ponerse en comparacion con aquellos, relativamente á los resultados que producen por el momento en el bienestar individual, y en la suerte de las familias. Así es que esta sociedad, cuyos rápidos progresos al tiempo de su establecimiento presentaron la prueba mas directa de la ilustracion y generosidad de los habitantes de la capital, no ha podido menos de resentirse del estado de los negocios públicos precisamente al tiempo mismo que se veia precisada su junta directiva á hacer grandes gastos para poner los locales de las escuelas adecuados al objeto á que se destinaban, habiéndose visto obligada á arrendar estos locales en edificios propios de particulares, poco acomodados para aquel objeto. Por otra parte no se creyó conveniente celebrar la junta general de la sociedad en el mes de Julio pasado por las razones que entonces se expusieron al público, y no hubiera sido prudente celebrarla en el mes de Octubre, segun lo habia acordado la directiva, pues llamada la atencion pública hácia objetos de grandísima importancia, no hubiera sido fácil atraerla hácia este, y se hubiese perdido enteramente el efecto que un acto de esta clase debe producir en beneficio de la sociedad. Por la misma razon se ha ido dilatando la celebracion de este acto; pero considerando la junta directiva que ha llegado ya el tiempo de poder llamar con buenos resultados la atencion de los habitantes de la capital hácia la utilidad, por no decir necesidad, de sostener una obra tan felizmente comenzada, ha acordado que se celebren exámenes públicos para presentar una muestra del método seguido en las escuelas de párvulos, y anunciará pronto el día en que haya de celebrarse la junta general para dar á los socios y al público una cuenta minuciosa del modo cómo ha dirigido la sociedad y del actual estado de esta.

La junta directiva espera que la relacion que va á presentar de sus tareas influirá favorablemente en el ánimo de los habitantes de la capital para seguir sosteniendo el glorioso resultado de sus primeros esfuerzos; resultado que ha producido ya la formacion de iguales sociedades en algunas capitales de nuestras provincias, y el que los españoles residentes en Lóndres, testigos de las grandes ventajas que allí han producido las escuelas de párvulos, se hayan apresurado á contribuir al sostenimiento de las de Madrid, creyendo hacer con este acto de beneficencia uno de los mayores beneficios á su país. La junta directiva ha creído que el modo mas propio de demostrar su gratitud á aquellos dignos españoles es el de publicar sus nombres con el importe de las cantidades á que se han suscrito, debiendo servir tambien esta publicacion de ejemplo y estímulo á los que hallándose como ellos fuera de su patria, puedan contribuir á un acto tan noble y útil de patriotismo.

El importe de las suscripciones recogidas en Lóndres asciende á 2,640 rs., entregados por los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava...	200
Sr. D. Juan de la Concha.....	100
Sr. D. Juan Jimenez Sandoval.....	60
Sr. D. Francisco Pampillo.....	60
Sr. D. Miguel Iglesias.....	20
Sr. D. Miguel de Pedrorena.....	60
Sr. D. Pedro Juan de Zulueta.....	200

Sr. D. Pedro Zulueta.....	100
Sr. D. José María Barrero.....	100
Sr. D. Victoriano Pedrorena.....	40
Sr. D. Juan Bertodano Lopez.....	160
Sr. D. Pascual Gayangos.....	40
Sra. de Aguirre Solarte, por una vez.....	500
Sr. D. Federico Huth, idem.....	1000

La junta directiva aprovecha tambien esta ocasion para demostrar públicamente su gratitud en nombre de la sociedad al celoso patriota D. José María Barrero, cónsul general, por la actividad que ha demostrado para promover los intereses de esta en Inglaterra, y confia en que, seguido su ejemplo en otros países donde establecido ya hace algun tiempo el sistema de educacion de los párvulos, está reconocido como el medio mas directo de preparar á los hombres á ser ciudadanos laboriosos y morigerados, tendrá la satisfaccion de que se apresuren cuantos españoles acomodados residan en estos países á contribuir al establecimiento de tan útil sistema en su patria.

De acuerdo de la junta. — Mateo Seoane, secretario general.

Direccion general de Rentas estancadas.

Consiguiente al anuncio que se dió al público en los periódicos de ayer señalando las doce de la mañana de hoy para recibir las proposiciones que se la hiciesen de venta de 160 barricas de tabaco hoja Virginia, 333 de Kentuqui, y 666 tercios de hoja habana vuelta de arriba, han sido presentadas las siguientes:

1.ª De D. Antonio Guillermo Moreno, ofreciendo 500 barricas de Virginia y Kentuqui, indistintamente, mitad capa y mitad tripa, y con la rebaja de 10 por 100 de destaros á 320 $\frac{1}{2}$ rs. vn. quintal, y 350 tercios de hoja habana vuelta de arriba con la misma condicion de destaro á 375 rs. quintal.

2.ª De D. Antonio Tabernillas á nombre de D. Pedro de la Puente, del comercio de Santander, ofreciendo 118 hocos (barricas de 18 á 20 quintales) de tabaco Kentuqui á 320 reales quintal castellano, y 437 tercios enfardados en crudo de á quintal uno con otro al mismo precio, sometiéndose á las condiciones publicadas por el Gobierno, excepto la de fianza, que será proporcional á la cantidad ofrecida.

3.ª De D. Mamerto de Oleaga, del comercio de Bilbao, residente en la actualidad en esta corte, ofreciendo 493 toneles de tabaco hoja Virginia y Kentuqui á 370 rs. quintal castellano en limpio, allanándose á todas las condiciones señaladas por el Gobierno.

4.ª De D. Luis Martinez ofreciendo 490 barricas de tabaco hoja Virginia y Kentuqui sin distincion, mitad capa y mitad tripa, y con la rebaja del 10 por 100 de tara á 335 rs. quintal castellano, y 155 tercios de hoja habana de la vuelta de arriba con la misma tara á 400 rs. quintal castellano.

5.ª De D. Esteban Fernandez ofreciendo 493 barricas de hoja Virginia y Kentuqui indistintamente, á 340 rs. quintal castellano, con las mismas condiciones que el anterior.

Y 6.ª Del mismo D. Esteban Fernandez ofreciendo 666 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, con las condiciones señaladas por el Gobierno á 400 rs. quintal castellano.

Y resultando que solo las proposiciones de D. Mamerto de Oleaga ofreciendo las 493 barricas, de ellas 160 de Virginia y las 333 restantes de Kentuqui, dos terceras partes de capa y una de tripa; y la de D. Esteban Fernandez por lo que respecta á la oferta de los 666 tercios de hoja habana vuelta de arriba, llenan todas las condiciones señaladas por el Gobierno, y de consiguiente las únicas que podrán ser admitidas, se avisa al público para su conocimiento, y por si hubiese quien las mejorase, presente las que fuesen el día 29 del actual, en el que se ha de adjudicar al mejor postor.

Madrid 19 de Diciembre de 1840. — Manuel Cortés.

Coleccion de Córtes, publicada por la academia de la Historia.—Cuaderno 30.

ARTICULO II.

En las Córtes de Burgos de 1373, celebradas bajo el Rey Enrique II, que forman el otro documento del cuaderno 30, se llama al Congreso en el preámbulo *ayuntamiento*. «Los procuradores, continúa, de las ciudades é villas é lugares de nuestros regnos, que se ayuntaron conosco en el dicho ayuntamiento, nos fieseron sus peticiones.» Parece pues que solo asistió á estas Córtes el Estamento popular.

En la primera peticion se incluye la promesa general de guardar fueros y privilegios, que no tuvo dificultad en hacer el Rey: mas no accedió á la consecuencia que de ella deducian los procuradores: «é otro si que no pagasen empréstitos nin en otros pechos algunos los hijos dalgo, é caballeros, é escuderos, é duennas é doncellas de los nuestros regnos por que non fuesen quebrantados los sus privilegios en el nuestro tiempo.» Enrique II habia establecido para sobvenir á las necesidades del erario un *empréstito forzoso*, y mandado que todos lo pagasen sin excepcion de privilegio ó fuero.

La jurisprudencia de los Procuradores á Córtes era muy natural y de buena lógica: porque si los privilegiados estaban exentos de los gravámenes públicos, siéndolo el empréstito, no estaban obligados á pagarlo. Los principios del Gobierno eran otros, y así el Monarca respondió: «E á lo que dicen que los hijos-dalgo, é caballeros, é escuderos, é duennas, é doncellas que les fuesen guardados sus privilegios, que non emprestasen: á esto respondemos que el *empréstito non es pecho*, ca todo ome es tenudo de emprestar, é demas que ge lo han de pagar, é por esto non se quebrantan sus privilegios.»

Se ve pues 1.º que los empréstitos forzosos, tan célebres en los últimos días del Directorio de la república francesa, son mas antiguos de lo que algunos creen: 2.º que diciendo que *no es pecho* el empréstito, creyó el Rey con esta imitacion de nombre tener derecho para restringir el de los privilegiados: 3.º que creía á todos sus súbditos obligados á pagar el empréstito: 4.º que la consideracion del reembolso le parecia suficiente prueba de que pidiendo prestado por fuerza no infringia ningun privilegio.

Todo esto era absurdo en justicia y en administracion. Pudo ser engañada la sencillez de aquellos tiempos con la variacion de nombre y con la promesa de pagar, para que se persuadiesen á que el empréstito no era una contribucion, y á que podia el Rey pedirlo cuando quisiese y de quien quisiese sin autorizacion de las Córtes. Pero los progresos de la ciencia económica y la experiencia han hecho ver que todo empréstito, ya forzoso, ya voluntario, es un verdadero gravámen para el pueblo. Asi es que los Gobiernos parlamentarios de nuestros dias no reconocen en el trono la prerogativa de hacer empréstitos sin auencia y autorizacion del poder legislativo.

¿Y de dónde se deduce la máxima de que todo *ome es tenuto de emprestar*? El Rey, segun parece, queria establecer como principio, que si bien no estaban obligados los pueblos á pagar pechos y tributos sino cuando los votaban las Córtes, esta restriccion no debia entenderse con los empréstitos. Este era un modo indirecto de hacer dueño al Gobierno del haber de los ciudadados, y de barrenar la única garantía de libertad que existia entonces.

La promesa de pagar, que podia muy bien ser ilusoria, es la máscara con que se cubre aquella violencia. Pero aunque fuesen reembolsados los acreedores, ¿en qué principio de justicia cabe privarlos del uso de los capitales prestados y del beneficio que con ellos podrian adquirir, hasta la época del reembolso? Obsérvese que nada se habla del interes del empréstito, y es muy verosímil que no se le asignó: 1º porque en aquellos tiempos se hubiera tenido por usura: 2º porque á haberlo asignado, no desaprovecharia el Rey esta razon plausible para disculpar su conducta, cuando echó mano de otras visiblemente desatinadas.

La verdad es que Enrique II se hallaba escasisimo de dinero, despues de la cruel guerra civil que puso en su frente la corona, despues de las mercedes onerosas al pueblo y al estado, que hubo de hacer á los nobles que habian seguido su causa, despues de fin de las cuantiosas sumas que pagó al cuerpo auxiliar frances que mandaba el célebre Dugueselin. Además de las necesidades corrientes del erario se vió en la necesidad de emprender una guerra dispendiosa, aunque feliz, contra Portugal. No podian aumentarse los tributos á los pueblos, abrumados de las cargas ordinarias y enflaquecidos por la guerra. Recurrió pues al empréstito como un medio de salir del apuro. Sus razones eran malas: pero la necesidad del dinero era urgente y reconocida. Por eso se sufrió no solo el gravámen, sino tambien la pésima jurisprudencia con que se quiso justificar.

La peticion XIII y su respuesta prueban la situacion triste de la corona en aquella época. Los procuradores se quejan de haberse enagenado del señorío del Rey muchos lugares, villas y ciudades, y pasado al dominio de los ricos hombres, caballeros, escuderos y ricas señoras: y piden que vuelvan á la corona, ó lo que era lo mismo en aquellos tiempos en toda Europa, al imperio de la ley y del derecho comun. El Rey les responde: "fasta aqui non podimos escusar de faser merced á los que nos servieron" (en la guerra civil contra su hermano D. Pedro). Promete para lo sucesivo observar el principio tutelar de la conservacion de los bienes de la corona.

En otras peticiones se conoce el abuso que hacian de su poder los ricos hombres y demas privilegiados: echaban tributos arbitrariamente en las aldeas ó arrabales de los pueblos realengos: pretendian que se extendiesen las franquicias y privilegios que gozaban, á sus paniaguados (comezales): exigian el derecho de yantar y otros tributos, de los vecinos de algunos pueblos realengos so color de que eran vasallos suyos, aunque domiciliados en sitios sometidos á la jurisdiccion Real: impedian en dichos sitios el ejercicio de la justicia del Rey, y procuraban introducir su dominio particular: en fin, se apoderaban de parte del territorio de las poblaciones, pertenecientes al Rey; fundaban en ellas fortalezas, y exigian tributos, señaladamente de portazgos. El Rey respondió lo mas favorablemente que podia á estas peticiones; y se conoce en las respuestas el temor que tenia cuando aun no estaba bien consolidada su autoridad; de chocar de frente con las pretensiones y demasias de los ricos hombres.

La peticion 4ª se repitió en otras Córtes del mismo siglo y del anterior; porque los Reyes solian enviar cartas y órdenes para que las mugeres se casasen con los hombres designados en dichas cartas. D. Enrique dijo en la respuesta, que segun era notorio á todos, jamás habia dado en esta materia cartas de orden, sino solo de recomendacion. En Inglaterra, en los mismos tiempos, era el Rey árbitro de las herederas nobles y ricas, huérfanas de padre, en cuanto á los enlaces. Era imposible que en aquella época de predominio feudal dejase de tener la corona alguna intervencion en esta clase de contratos, que podia aumentar el poder y riquezas de los vasallos que se manifestaban hostiles al Rey, ó de los que eran sus servidores. En el día la ley ó la costumbre de España es que los grandes casen en virtud de permiso Real.

Concluiremos nuestras observaciones con la peticion relativa al voto de Santiago. Los procuradores dicen: "que en todos los tiempos pasados nunca lo pagaron en algun lugar de nuestros regnos, salvo en algunos lugares del regno de Leon que pagaban cada pechero que labrase con hues, seis celemines de pan é non otra cosa..... é que nos pedian por merced que pues en algunos de los tiempos pasados non se demandara, nin cogiera, nin pagara el dicho tributo, que agora demandaban nuevamente el dicho procurador del arzobispo de Santiago, é dean é cabildo, que lo non oviesen... que Dios non queria que ninguno diese limosna contra su voluntad."

Estas palabras son terminantes, y si les hemos de dar entero crédito, deberá fijarse en el siglo XIV la introduccion y generalizacion del voto de Santiago bajo la forma que siguió despues. El Rey respondió á esta peticion "que pues el pleito estaba pendiente en la audiencia Real, que lo librent segun que fallaren por derecho." En efecto, los procuradores de Avila se habian provisto ante dicho tribunal contra las pretensiones de la Iglesia y arzobispo de Santiago. Esta peticion es un nuevo dato que debe añadirse á tantos como se han reunido para resolver la célebre cuestion histórica del voto de Santiago.—A. L.

El buque correo núm. 2 de los de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el dia 7 de Enero próximo

venidero con la correspondencia del Gobierno y de particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Academia de medicina y cirugía de Madrid.

D. Juan Francisco Sanchez, vicepresidente.
D. Tomas de Corral y Ona, secretario de gobierno.
D. Gabriel Usera, id. de correspondencias extrangeras.

Nota de precios corrientes en la Habana el dia 31 de Octubre de 1840.

Azúcar blanca 10 á 11 rs. arroba.
Id. quebrada 6½ á 7 id.
Id. mitad y mitad 6½ 10½ á 7½.
Café de primera calidad 8 á 9 ps. quintal.
Idem segunda id. 7 á 8 id.
Iriache 5 á 7 id.
Tabaco labrado segun la calidad m. 7 á 25 ps.

Cambios.

Sobre Inglaterra 15½ á 14 por 100 premio.
Id. Francia 2 á 3 id.
Idem España segun el punto 8 á 10 id.

En la *Gaceta* de 10 del corriente se ha inserto el prospecto de la quinta edicion que va á publicarse, en la imprenta de D. Ignacio Boix, de la RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS: en nuestro número de ayer sabado se inserta una orden de la Regencia, que declara auténtica y oficial esta edicion, que ha de hacerse bajo la inspeccion inmediata de la sala de Indias del tribunal supremo de Justicia. Nada por consiguiente nos queda que añadir en recomendacion de la obra anunciada, sino manifestar nuestra confianza de que el editor llenara religiosamente todas las condiciones de la suscripcion. El precio de esta nos ha parecido bastante módico, teniendo además los suscriptores la ventaja de abonarlo en ocho plazos. Esta obra, preciosísima, de gran mérito, y que comprende la legislacion vigente no solo en nuestras posesiones de Ultramar, sino tambien en los Estados de América, antes colonias nuestras, escaseaba tanto, que habia llegado á ser rara, y á tener por lo mismo un precio exorbitante. Nos proponemos, cuando se publique cada tomo, dar á conocer sucesivamente el mérito de este código, monumento de la sabiduría de nuestros mayores, y examinar á la luz de la filosofía los principios en que se fundan sus principales determinaciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 29½, 30 y 29¾ con cupones al contado: 28¾, ¼, ½, ¾, siete dieciseisavos, ¾, nueve dieciseisavos, 29, 28¾, 29½, ¼, ½, 50, ½, 29¾, 30¾, 29¾, 30¾, ¼, ¾, 29¾, 30 cinco dieciseisavos y 30¾ á v. f. ó vol. y firme: 50, ¼, 29½, 30¾, 32½, 32 y 50 á v. f. ó vol. á prima de 1, nueve dieciseisavos, ¾, 1½ y ¼ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25½ á 60 d. f. ó vol. con cupones.
Vales Reales, 12½ á 40 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6½ á 50 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36¾ din.
Paris, 15-13 á 14.
Coruña, ¼ din. d.
Granada, ¼ á ½ id.
Málaga, ¾ b.
Santander, 1 id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¼ b.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, par din.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA legal de España, desde la dominacion goda hasta nuestros dias.

Prospecto.

La ciencia de la legislacion, esa ciencia que abraza en toda su extension las nociones de lo útil y de lo dañoso, de lo justo y de lo injusto, y á cuyos progresos estan vinculadas la grandeza y la prosperidad de las naciones, se halla entre nosotros en un lamentable abandono.

En la multitud innumerable de comentaristas célebres que adornan nuestras bibliotecas, no se encuentran aquellos comentaristas filosofos que reclama la civilizacion actual.

Italia en la moderna escuela produjo á un Filangieri, Francia á un Montesquieu, Inglaterra á un Bentham, sin contar otros muchos.

España por desgracia, presa desde el siglo pasado de teorías extrangeras, ha tenido y tiene políticos eminentes,

que se han desdénado de estudiar las leyes patrias, porque se encuentran á la altura de doctrinas legales mas avanzadas. Pero qué, en medio de los progresos que la ilustracion del siglo ha introducido en la ciencia de las leyes, ¿no convendrá al pais, no convendrá á la juventud española hacer un estudio filosófico y profundo de aquellos códigos venerandos, que dieron á la Península el cetro de dos mundos? ¿No ha de encontrar una critica imparcial é ilustrada nada útil que ofrecer al estudioso lector en esa multitud de leyes que tenemos, hijas de tantas fases históricas, y de tantas vicisitudes militares y políticas? ¿Será posible que desde el Fuero Juzgo hasta las regeneradoras pragmáticas de Isabel II, nada se haya hecho en legislacion, digno del respeto de la posteridad, en la poderosa monarquía de los Recaredos, de los Fernandos, de los Alfonsos y de los Felipes?

Estos pensamientos, unidos al filosofismo político de su tiempo, movieron al ilustre Marina á escribir sus dos apreciables obras de *teoría de las cortes*, y *ensayo histórico crítico de la legislacion castellana*. Empero este escritor justamente célebre, y con razon estimado, tanto por su buena fe, como por su eminente erudicion y profundo conocimiento de nuestra historia, no pudo eximirse de pagar un tributo al espíritu dominante de su época, que le impelia á ver en cada página de nuestros antiguos códigos un destello del republicaismo de los griegos y romanos.

No criticaremos aqui el sistema filosófico político de tan respetable autor, porque semejante tarea no es propia de un prospecto: pero hemos indicado el grave vicio de que adolecen sus producciones para probar al lector, que siendo las obras de Marina las que contienen un axámen mas detenido y profundo de nuestras leyes, es imposible descubrir la fisonomía y verdadero carácter de estas, considerándolas exclusiva y apasionadamente bajo este punto de vista. Nuestra legislacion por el contrario desde la invasion goda, presenta cuadros tan distintos, que seria errado sistema, á la par que temerario arrojo, quererlos delinear todos con una sola pincelada.

Sentada esta base, se infiere sencillamente que nosotros examinaremos nuestras leyes, buscando en las diferentes épocas en que nacieron, su esencia misma, y los pensamientos políticos ó filosóficos que presidieron á su formacion.

Asi vamos á dar á luz la *Historia legal de España* por medio de publicaciones sucesivas, y en la forma siguiente:

Nuestra historia hasta la invasion romana se halla envuelta en una oscuridad impenetrable, y es difícil encontrar en los pocos manuscritos y alguna que otra obra que hablan de aquellos tiempos, materiales abundantes y fidedignos para formar la *Historia legal* de entonces; á no ser que quisiéramos presentar fábulas y suposiciones gratuitas, en vez de verdades históricas.

Los romanos es cierto que consolidaron en la Península su poder, despues de largos años de sangrienta lucha; pero sus leyes, que fueron las que entonces regian á los pueblos de España, no pueden ser objeto de nuestras investigaciones, porque propiamente no merecen el nombre de leyes españolas; estas fueron mas bien una legislacion importada por los conquistadores. Tampoco haremos mérito de las costumbres patrias que respetaron los romanos, porque á pesar de la celebridad y sabiduría que se les atribuye, á nuestro juicio no son suficientemente conocidas.

Venimos por lo tanto á parar al verdadero origen de nuestra legislacion, que fue en tiempo de los godos.

Estos publicaron el famoso Fuero Juzgo ó libro de los jueces, que es el primer código español. Bajo tres puntos de vista consideraremos este código justamente célebre, examinando primero su carácter político, segundo su carácter civil, tercero su carácter religioso.

Como nuestras doctrinas no son mas exclusivamente de esta ó de la otra escuela; al razonar sobre el carácter político y religioso de este código venerable, no nos ceñiremos á ver en él cual ciertos literatos de nuestros dias el *nihil sub sole novum* de Salomon; pero tampoco despreciaremos su verdadero mérito. Con igual justicia repartiremos el aplauso que la censura.

Durante la terrible, aunque gloriosa época de la reconquista, se publicaron los códigos llamos Fuero viejo y Fuero Real. Estos son originales, tanto por su redaccion como por las disposiciones que contienen, de forma que es imposible formar un cabal juicio de esta nacion, en aquel tiempo tan belicosa, de su indole y de su carácter social, sin estudiarlos detenida y profundamente.

Examinaremos estos dos códigos á la vez, considerando primero las costumbres que mencionan: segundo la legislacion que establecen: tercero el espíritu filosófico de estas costumbres y de esta legislacion, junto con el enlace de ambas cosas. De esta manera aparecerán con todo su brillo las célebres *fazañas, sentencias y albedrios* que tanta gloria dieron al nombre castellano en los tiempos caballerescos y romancescos.

Despues vienen por su orden cronológico las famosas Partidas. Sobre ellas expondremos nuestro juicio crítico respecto á su valor político y social, punto sobre el que todavia no se ha emitido una opinion sólida y fidedigna. En seguida distinguiremos lo que de ellas es puramente derecho canónico ó romano ó antiguo, y por lo mismo comprendido en los anteriores códigos, ciñendonos solo al derecho nacional nuevo que en sí contienen, y examinando las costumbres y necesidades del tiempo en que nacieron, y las mejoras positivas que introdujeron en la nacion.

Analizaremos por último la Novísima Recopilacion con el derecho nuevo que introduce, considerando el carácter político de este derecho y su tendencia política y religiosa.

Conocida ya nuestra legislacion, y juzgada imparcialmente en todas sus partes, concluirá el todo de la obra con la filosofía del derecho aplicada á nuestras leyes.

Condiciones y puntos de suscripcion.

Esta obra se publicará por cuadernos de 32 á 40 páginas cada uno, en buen papel y carácter de letra igual al del prospecto.

El precio de cada cuaderno será 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias franco el porte.

Se admiten suscripciones desde luego, sin pagar nada adelantado, en Madrid en el Gabinete literario despacho del Fr. Gerundio, calle del Principe, núm. 23, y en las provincias

en las principales librerías corresponsales de este establecimiento.

El cuaderno primero se está ya imprimiendo, y seguirán los demás sin mas intervalo que el de 15 dias de uno á otro. La obra constará de 24 cuadernos que formarán tres tomos de unas 300 páginas cada uno.

LOS suscriptores á la Historia del antiguo y nuevo Testamento con 700 láminas y explicaciones sacadas de la Sagrada Escritura y santos padres, por el maestro de Sacy Royamont, y que se publica en Valencia, podrán pasar á la librería de Cuesta, frente á las gradas de San Felipe á recoger las tres primeras entregas.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva y para pago de un acreedor se sacan nuevamente á pública subasta las fincas que pertenecientes á D. Juan José Marcó del Pont han sido tasadas por unos arquitectos de la Academia nacional de San Fernando D. Justo Ibaceta y D. José Alejandro y Alvarez en los pueblos, sitios y cantidades que á continuación se expresarán, y cuyo remate principiará el dia 20 de Enero próximo venidero á las once de su mañana en la auditoria de Guerra, sita en el Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo.

Villa de Hortaleza.

Una casa palacio con su huerta, jardin, y edificios adyacentes, situada entre los dos caminos bajo y alto de Madrid: tiene dicha casa palacio 21,804 pies superficiales, y la indicada huerta jardin 16 fanegas de tierra dividida por unos caminos, y en sus encrucijadas se hallan 259 olivos, 57 parras altas, 1228 cepas, 297 árboles frutales, 259 rosales y jazmines; y al extremo del cercado por donde atraviesa el arroyo 655 álamos negros; todo lo cual y demás partes de que consta ha sido tasado en 194,065 rs. vn.

Una casa bodega, que tiene de sitio 1680 pies de superficie, tasada en 6320 rs.

Otra casa destinada para molino de aceite, que tiene 5960 pies superficiales, y se halla corriente en toda su maquinaria, tasada en 15,840 rs.

Cuarenta y dos tinajas, un tinillo empotrado, un tablero ó leal de pino, dos calderas de cobre, una escalera de piedra y una tolva, todo perteneciente á la bodega y molino acetero, tasado en 4288 rs.

Un parador ó casa de labor que tiene de sitio 7704 pies de superficie tasada en 10,408 rs.

Una casa nueva ó reedificada en su mayor parte, situada entre el camino bajo de Madrid y camino del Quinto; tiene de sitio 9646 pies superficiales, y además un pequeño jardin que ocupa 17,665 pies de superficie con fuente, pozo, parras, árboles frutales, rosales y jazmines, tasado en 143,630 rs.

Viñedo.

Una viña grande denominada Valdefuentes, que tiene de terreno 73 fanegas y 9 celemines con 12,643 cepas vivas y 1525 marras, de las cuales rebajando su mitad, y agregándolas á las vivas, suman 15,305 de estas, y 298 olivos medianos, tasado en 87,284 rs.

Otra titulada la Mediana, su cabida 11 fanegas y 9 celemines con 2252 cepas vivas y 253 marras, tasada en 14,594 reales.

Otra denominada la Chopera, su cabida 3 fanegas, 3 celemines con 643 cepas vivas y 44 marras, tasada en 4290 rs.

Otra situada debajo la casa nueva ya citada, cabida 4 fanegas, 8 celemines con 774 cepas vivas y 171 marras, con 34 olivos pequeños, tasado en 6010 rs.

Tierras.

Una tierra en el sitio de la Cruz de los Evangelios, su cabida 5 fanegas, 6 celemines, tasada en 1650 rs.

Otra denominada de la Noria, su cabida 4 fanegas, 7 celemines, tasada en 1375 rs.

Otra en el camino alto de Madrid, de cabida de 11 fanegas, tasada en 2200 rs.

Otra titulada del Tejar, su cabida una fanega y 8 celemines, tasada en 366 rs.

Otra titulada de la Villa, de 7 fanegas, tasada en 1960 reales.

Otra denominada del Cerro de la Cabaña, de 2 fanegas, 2 celemines, tasada en 606 rs.

Una era empedrada en el camino alto de Madrid é inmediata á la tierra de la Noria, su cabida 56 estadales, tasada en 960 rs.

La noria existente en la tierra anterior de dicho nombre pertenece á la posesion de la casa palacio, y su valor está incluido en el de dicha noria.

Á la citada casa palacio corresponde y es mas valor el retablo y todos los demás efectos que pertenecen á la capilla existente en el mismo edificio, que han sido tasados en 1520 rs.

Tierras.—Termino de Canillejas.

Una tierra titulada de los Arboles, su cabida 11 fanegas, 2 celemines, tasada en 5,583 rs.

Otra en el mismo sitio, de 53 fanegas, tasada en 16,500 reales.

Otras dos unidas, denominada la una de la Fuente, de 6 fanegas, 8 celemines, tasada en 3,333 rs.

Otra detras de la posada, de 5 celemines, tasada en 565 rs.

Otra en el camino real, de 2 fanegas, 10 celemines, tasada en 1275 rs.

Otra en el camino de Canillejas, de 12 fanegas, tasada en 6600 rs.

Otra en el mismo sitio, su cabida 42 fanegas, 5 celemines, tasada en 17,815 rs.

Otra en el arroyo del Pezuelo, de 5 fanegas, 4 celemines, tasada en 1,550 rs.

Otra camino de Coslada, de 3 fanegas, 6 celemines, tasada en 1,050 rs.

Otra en dicho camino, su cabida 7 fanegas, 3 celemines, tasada en 2,320 rs.

Otra en el mismo camino y el de Vicálvaro de 7 fanegas y 6 celemines, tasada en 2625 rs.

Otra en el camino real de Alcalá, su cabida 23 fanegas y 9 celemines, pasado el pelenque de la Alameda á la derecha de dicho camino de Alcalá, tasada en 11,500 rs.

Otra en el mismo camino de Alcalá á la izquierda del mismo, de 10 fanegas y 9 celemines, tasada en 4300 rs.

Otra llamada de la Dehesilla, de una fanega y 6 celemines, tasada en 570 rs.

Otra llamada del Estanque, de 2 fanegas, tasada en 800 reales.

Otra en el mismo sitio, llamada la Longuera, de 2 fanegas, tasada en 800 rs.

Fincas en Barajas y su término.

Una casa de planta baja con su cámara y corral, sita en la calle de la Fragua vieja, su superficie 2620 pies, consta su planta baja de un gran portalon, sala con dormitorio, otro idem, cocina y dos cuartos, corral con su pozo de aguas claras y su pile, tasada en 4800 rs.

Otra en la calle de la Amargura, tiene de superficie 1851 pies, consta de planta baja dividida en una pequeña habitacion, cuadra y pajar con desvanes que sirven de cámara, valuada en 5900 rs.

Tierras.

Una tierra de 8 fanegas, tasada en 1280 rs.

Otra llamada de la Laguna, su cabida 11 fanegas y 10 celemines, valuada en 5500 rs.

Otra llamada del olivar del Chorrillo, de 4 fanegas, 4 celemines, tasada en 1500 rs.

Otra en el camino de San Sebastian, de una fanega, valuada en 230 rs.

Otra en dicho camino, de 4 fanegas, tasada en 880 rs.

Otra su cabida 3 fanegas, 6 celemines, valuada en 805 reales.

Otra llamada del Jarama, de 2 fanegas, tasada en 520 reales.

Otra de 2 fanegas, tasada en 440 rs.

Otra llamada de las Carcajedas, de 5 fanegas, 10 celemines, tasada en 1800 rs.

Otra llamada de la Frontera, de 3 fanegas, 2 celemines, valuada en 696 rs.

Otra de 2 fanegas, tasada en 600 rs.

Otra en el camino viejo de Hortaleza, su cabida de 6 fanegas, 8 celemines, tasada en 1466 rs.

Otra su cabida 3 fanegas, valuada en 350 rs.

Otra en el camino de Hortaleza y Canillas, su cabida 5 fanegas, 3 celemines, tasada en 812 rs.

Otra en dicho camino, de 4 fanegas, 8 celemines, tasada en 1166 rs.

Otra en el arroyo del Tesoro, de 2 fanegas, valuada en 900 rs.

Otra llamada del cerro del Polo, su cabida una fanega, tasada en 220 rs.

Otra llamada de la Cruz del Catalan, de una fanega, 3 celemines, en 300 rs.

Otra en el mismo sitio, de 2 fanegas, 4 celemines, valuada en 466 rs.

Otra en el camino de Hortaleza, de 3 fanegas, tasada en 750 rs.

Otra en el arroyo de Bañables, de una fanega y 5 celemines, tasada en 540 rs.

Una tierra, parte de ella empedrada, su cabida 6 celemines, valuada en 450 rs.

Tierras en Rejas y su término.

Una casa parador con piso bajo y cámaras altas, patio y corral grande, con cuartos, pajar, bueyería y tinados para ganado lanar, cuya superficie abraza 9648 pies cuadrados, tasada en 12,058 rs.

Otra casa contigua á la anterior, que tiene de superficie 3901 pies cuadrados, y consta de piso bajo, cámaras y corral, tasada en 4272 rs.

Otra en la calle Real, cuya superficie habitada es de 1792 pies, que tiene piso bajo distribuido en una habitacion con horno para cocer y un gran corral, tasada en 2688 rs.

Otra contigua á la precedente, y su superficie habitada es de 625 pies cuadrados y que consta de piso bajo con tres pequeñas piezas y su corral, valuada en 937 rs.

Otra casa cuya superficie habitada es de 946 pies cuadrados, que tiene piso bajo y corral, tasado en 1419 rs.

Otra en el camino de la Alameda y la Muñoz, y su superficie habitada es de 1826 pies y la de los pajares de 2058 pies, componiendo su total la de 3884 pies; consta de piso bajo, corral y pajares, tiene contigua otra habitacion destinada para fragua, tasada en 4288 rs.

Otra en el mismo camino de la Muñoz y la Alameda, que tiene 1485 pies cuadrados superficiales, con piso bajo, distribuida en dos pequeñas habitaciones y cámaras, tasada en 1455 rs.

Y otra en el camino real, que sirve de ventorrillo, y tiene 1089 pies cuadrados superficiales, tasada en 925 rs.

Tierras.

Una tierra en el camino del Lavadero, de 7 fanegas y 5 celemines, valuada en 2175 rs.

Otra en el camino de la Cabaña, de 2 fanegas, 3 celemines, tasada en 495 rs.

Otra llamada de los Escobares, de 6 fanegas, tasada en 1800 rs.

Otra junto al Arroyo, de 8 fanegas, 9 celemines, tasada en 2100 rs.

Otra tierra llamada del cerro de la Mesa, de 14 fanegas, tasada en 4200 rs.

Otra inmediata á la casa de los guardas de la Muñoz, de 4 fanegas, 7 celemines, tasada en 1565 rs.

Otra de 5 fanegas, tasada en 750 rs.

Otra en la vereda de los Toros, de 2 fanegas, 3 celemines, tasada en 697 rs.

Otra de 2 fanegas, 7 celemines, valuada en 542 rs.

Otra de una fanega, tasada en 260 rs.

Otra de 6 celemines, tasada en 155 rs.

Otra en las Boyadas, de una fanega, 8 celemines, tasada en 533 rs.

Otra en el cerro de la Zurrón, de 7 fanegas, 4 celemines, tasada en 2547 rs.

Otra en el Tomillar de la Vieja, de 3 fanegas, 9 celemines, tasada en 712 rs.

Otra llamada de los Caballos ó Fontanillas, de 2 fanegas, 7 celemines, tasada en 671 rs.

Y otra en el sitio llamado Donde llora el hombre, de una fanega, 8 celemines, tasada en 350 rs.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas lo hagan con separacion de cada una de ellas, ó de todas juntas, en el referido juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, sito en el Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo; debiéndose tener entendido que el acreedor á cuya instancia se persiguen, tiene hecha la proposicion de que se le adjudiquen en parte de pago de su crédito por todo el valor de la tasacion, á excepcion del Palacio, y que por lo mismo no se admitirá postura alguna que no mejore la citada proposicion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. Se pondrá en escena la lindísima comedia en un acto, titulada

LOS GUANTES AMARILLOS;

en la que desempeñará el principal papel el actor D. Mariano Fernandez.

Concluida la comedia se presentarán los Sres. Turin y Rabel á dar la última representacion de sus ejercicios gimnásticos.

Primera parte.

Grandes bailes sobre la maroma por el Sr. Rabel, el cual ejecutará suertes y equilibrios sorprendentes.

Segunda parte.

El Puruchinela Vampiro: En esta escena ejecutará el joven Rabel muchos y difíciles pasos de dislocacion, cuyo espectáculo es nuevo para el público de esta corte; y concluirá con el gran baile sobre los Zancos, en el cual hará suertes nuevas y extraordinarias.

Tercera parte.

Los hermanos Turin ejecutarán nuevas suertes de prodigiosa fuerza, entre las que tendrá lugar La gran cena sobre la columna.

Cuarta parte.

Terminará el espectáculo con el baile titulado el Cosaco.

A las siete y media de la noche.

1ª Ultima representacion de la aplaudida comedia nueva original en cinco actos y en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros titulada

EL CUARTO DE HORA.

Habiéndose suspendido las representaciones de esta comedia para dar lugar á la funcion patriótica ejecutada el lunes en este teatro, vuelve hoy á ponerse en escena, accediendo así la empresa á las vivas instancias de una multitud de personas que no pudieron adquirir billetes en las primeras representaciones.

2ª El baile ingles por Doña Matilde Saavedra.

3ª Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL DUENDE POR AMOR,

LOS VALIENTES DE LUCENA.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse el dia de Nochebuena el drama cómico nuevo, en cinco actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado MATEO, ó LA HIJA DEL ESPAGNOLETO.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

LA PRIGIONE DI EDIMBURGO,

ópera seria en tres actos, música del célebre maestro Ricci.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse el dia de Nochebuena la comedia de gracioso, escrita por nuestro célebre Cañizares, titulada EL DOMINE LUCAS, y la lindísima comedia en un acto de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada EL NOVIO Y EL CONCIERTO.

Esta funcion y la que se anuncia para el Principe, como de costumbre, serán á beneficio de los actores de la compañía española.

Los demás por menores de que han de componerse las citadas funciones, se anunciarán con la necesaria anticipacion.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

IMPRENTA NACIONAL.